

(Agosto 04 de 2021)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO con C.C. 1.110.521.790, en calidad de apoderada de MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA, radicó bajo el No. 73001-1-20-0431 del 28 de diciembre de 2020, solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación en un piso con cubierta en teja, en un área de 54.34m² y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural, Modificación y Ampliación para vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, y comercio en primer piso, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 14 No. 155-34 barrio Chico - Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 90.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-142960 y ficha catastral 01-10-0373-0016-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-142960 del 22 de diciembre de 2020, MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA con C.C. 52.460.258, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 14 No. 155-34 barrio Chico - Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de 90.00m² y ficha catastral 01-10-0373-0016-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 13 de enero de 2021.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue realizada antes de 2001.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1080 del 18 de enero de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ 2 C 62 CHICO, por causal "no existe número"; y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ 2 C 59 CHICO, por causal "no existe número"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100029, remitida mediante correo electrónico el 08 de marzo de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0633 del 05 de abril 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0131 del 05 de abril de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 13 de mayo de 2021.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0371
(Agosto 04 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que "...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable..."

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación en un piso con cubierta en teja y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural, Modificación y Ampliación para vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, con comercio en primer piso, radicada bajo el No. **73001-1-20-0431 del 28 de diciembre de 2020**, por **MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA** con C.C. 52.460.258.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

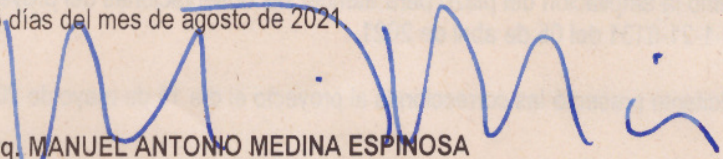
Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2021.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0371
(Agosto 04 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA
C.C. 52.460.258

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **13 AGO 2021**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **13 AGO 2021**

FIRMA: _____



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO – APODERADA DE MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador